

PROMULGA ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 2290 APRUEBA LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DE RENOVACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE GESTIÓN Y LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS A CONTRATA

DECRETO EXENTO N°00.1034/2024

Arica, 20 de Noviembre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°7 de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, según sean pertinentes en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales de fecha 23 de noviembre de 2021, Sesión Extraordinaria N° 223 del 28 de julio de 2024; Certificado del Acuerdo de Junta Directiva de fecha 28 de julio de 2024; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias y que fue creada por el DFLN°150, de 11 de diciembre 1981.

Que, la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la Republica, determinó desde el año 2016, que la confianza legítima de los/las funcionarios públicos de una legítima expectativa de renovación se produce desde la segunda renovación.

Sin embargo, como es de conocimiento, existe abundante jurisprudencia judicial que, reconociendo el principio ha determinado que esta se configura al quinto año de renovaciones sucesivas, unificando la jurisprudencia judicial en las sentencias de la Excelentísima Corte Suprema, causas roles N°s 26.112-2022, 26.131-2022, 26.196-2022, 26.279- 2022 y 26.301-2022, 26.112-2023, 26.131-2023, 26.196-2023, 26.270-2023 y 26.301-2023 entre otras.

Que, resolvió el excelentísimo tribunal que "...ha considerado establecer el plazo de cinco años, que se estima es un periodo prudente para que la Administración evalúe íntegramente no sólo el desempeño del funcionario, sino que, además, estudie la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve la persona".

Asimismo, determino que "...El principio de confianza legítima opera después de cinco años de servir en la modalidad de contrata, por lo que no se configura actuar ilegal o arbitrario si la desvinculación, por razones justificadas, se produce antes del quinquenio".

Ahora bien, el día 6 de noviembre del presente año, la Contraloría General de la República, emitió el dictamen N° E561358, determinando que en atención a las controversias sustanciadas entre los servidores y la administración, por una parte, la pretensión de los recurrentes en este tipo de asuntos es que se declare que a su respecto se ha configurado la confianza legítima, atendido el lapso de su desempeño a contrata, y por otra, que las respectivas entidades públicas han entendido, en contrapartida, que a dichos servidores no les asiste tal protección, dando lugar a un debate cuya resolución compete a los Tribunales de Justicia.

Abunda el referido dictamen que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, la Contraloría General de la República está impedida de pronunciarse en aquellos casos en que se plantea un asunto de naturaleza litigiosa, motivo por el que corresponde que, en lo sucesivo, se abstenga de resolver sobre la apuntada materia.

Que, la estabilidad laboral es un principio fundamental de la dirección y gestión universitaria, sin embargo, está subordinada a la estabilidad institucional.

Que, la estabilidad institucional se determina en medida significativa por la posición económica y financiera de la universidad. La estabilidad laboral depende finalmente de que la relación ingresos-gastos sea positiva.

Que, de esta manera se hace necesario que la Universidad cuente con políticas que den los cursos de acción y sobre las cuales se sustenten las decisiones correspondientes, en armonía con la jurisprudencia administrativa y judicial.

Que, en Sesión ordinaria N° 229 de la Junta Directiva, realizada el 15 de noviembre de 2024, por unanimidad de los/as Directores/as presentes, atendida la exposición y propuesta del Rector, acuerdan **aprobar las siguientes políticas de renovación de los funcionarios de gestión y los funcionarios académicos a contrata**, del siguiente tenor:

"ACUERDO N°2290

"Se acuerda por la unanimidad de los directores presentes Sras./Sres.: presidenta(s) Milagros Delgado Almonte; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sr. Horacio Díaz Rojas; atendida la exposición y propuesta del Rector, aprueban las siguientes políticas de renovación de los funcionarios de gestión y los funcionarios académicos a contrata:

I. POLÍTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATAS CON FINANCIAMIENTO ESTRUCTURAL:

- a. La renovación de contratas con financiamiento estructural se realizará en forma directa para aquellas personas que tengan más de 5 años de desempeño ininterrumpido en la institución.
- b. Quienes tengan menos de 5 años de desempeño ininterrumpido en la institución serán renovados siempre que sus servicios y capacidades sean requeridos por la institución y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

II. POLÍTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATAS CON FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS:

- a. Contratas financiadas por proyectos de continuidad: La renovación de estas contratas depende fundamentalmente del desempeño de las personas y de los requerimientos del proyecto para el siguiente año calendario.
- b. Contratas financiadas por proyectos sin continuidad: No se renuevan las contratas de proyectos que finalicen, no tengan presupuesto o no tengan continuidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas bien evaluadas, que cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de nuevos proyectos, tendrán prioridad en la contratación de estos.

III. EXCEPCIÓN A LAS POLÍTICAS POR DICTAMEN N°153.918/2019 DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA:

Se requiere que los académicos con jerarquía de instructor logren nivel de profesor asistente en un plazo máximo de 4 años."

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

GVG.APQ.lz



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Rector(s)



26 NOV 2024

CERTIFICADO DE ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en sesión extraordinaria N°229, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N°2290

“Se acuerda por la unanimidad de los directores presentes Sras./Sres.: presidenta(s) Milagros Delgado Almonte; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sr. Horacio Díaz Rojas; atendida la exposición y propuesta del Rector, aprueban las siguientes políticas de renovación de los funcionarios de gestión y los funcionarios académicos a contrata:

I. POLÍTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATAS CON FINANCIAMIENTO ESTRUCTURAL:

- a. La renovación de contratas con financiamiento estructural se realizará en forma directa para aquellas personas que tengan más de 5 años de desempeño ininterrumpido en la institución.
- b. Quienes tengan menos de 5 años de desempeño ininterrumpido en la institución serán renovados siempre que sus servicios y capacidades sean requeridos por la institución y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

II. POLÍTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATAS CON FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS:

- a. Contratas financiadas por proyectos de continuidad: La renovación de estas contratas depende fundamentalmente del desempeño de las personas y de los requerimientos del proyecto para el siguiente año calendario.
- b. Contratas financiadas por proyectos sin continuidad: No se renuevan las contratas de proyectos que finalicen, no tengan presupuesto o no tengan continuidad presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas bien evaluadas, que cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de nuevos proyectos, tendrán prioridad en la contratación de estos.

III. **EXCEPCIÓN A LAS POLÍTICAS POR DICTAMEN N°153.918/2019 DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA:**

Se requiere que los académicos con jerarquía de instructor logren nivel de profesor asistente en un plazo máximo de 4 años.”


ALVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

